

indemnizar a los facultativos

Hay contrato laboral aunque el médico fije su horario

La Sala Social del TSJ de Madrid reconoce el despido improcedente a seis especialistas porque su relación con la clínica era laboral, no de servicios.

Soledad Valle. Madrid | soledad.valle@unidadeditorial.es | 03/12/2013 00:00

Seis facultativos especialistas han ganado la demanda por despido improcedente a una clínica de Madrid, que en ejecución de sentencia tendrá que indemnizar a los facultativos, con cantidades que van de 16.197 euros a 165.000 euros o readmitirlos. Así lo ha dictado la Sala Social del TSJ de Madrid en una sentencia que reafirma los argumentos del juzgado de instancia que ya reconoció los despidos como improcedentes.

En el fondo del conflicto está el carácter de la relación que existía entre la clínica y los facultativos. La primera defendió que el contrato que mediaba entre ellos era de prestación de servicios. En este contexto, la mercantil envió una carta a los recurrentes informándoles de "la extinción del contrato de arrendamiento de servicios que les vinculaba". El motivo que aludió fue la reorganización y renovación de los servicios de la sanitaria. La unidad de atención cardiaca en la que trabajaban los recurrentes quedó unificada con otros servicios, de modo que existía "un exceso de profesionales para realizar las guardias necesarias".

Los facultativos entendieron que la relación que les unía con la firma era de tipo laboral y, por lo tanto, que el despido así planteado era improcedente.

La resolución del TSJ parte de reconocer la dificultad que en muchas situaciones entraña diferenciar una relación laboral de un arrendamiento de servicios. En el caso que se juzga el tribunal destaca que la prestación de servicios sanitarios de los facultativos se hace "en la clínica, con todos los medios materiales de ésta, auxiliándose en sus funciones con personal a ella perteneciente". Además, la unidad especializada donde trabajaban llevaba diez años funcionando en la clínica y su equipo médico "estaba compuesto por diferentes especialistas, quienes en el campo propio de su actividad, venían aplicando los tratamientos terapéuticos, tecnológicos, farmacológicos y quirúrgicos implantados en la clínica".

En la sanidad pública

Frente a estos argumentos, la demandada aludió en su recurso ante el tribunal autonómico que los facultativos organizaban a su conveniencia los horarios, para poder compatibilizar las guardias con la sanidad pública, en la que todos trabajaban. Sin embargo, el tribunal sentencia que este argumento no destruye la demostrada relación laboral que existía entre las partes. Las recurrentes "portaban todos los

conocimientos y experiencia del trabajo que realizaban como profesionales dentro del ámbito organizativo de la clínica, en cuya actividad se integran [...], todo lo cual no se neutraliza por el hecho de que en lo relativo a la fijación del tiempo de servicio a prestar sean los interesados quienes lo dispongan conforme a su disponibilidad compatible con la prestación de servicios en hospitales públicos".

El fallo reproduce lo dicho por el juzgado de instancia en cuanto a que los demandantes eran ajenos a los frutos de su trabajo, pues era la clínica la que disponía de la actividad de los recurrentes; también tenían ajenidad con los pacientes, que eran de la aseguradora y no asumían ningún riesgo en relación a la actividad empresarial. La percepción salarial de los recurrentes se calculaba "a razón de una cantidad fijada por unidad de tiempo (en parangón de las notas propias de la retribución por salario)".

Así, el tribunal reitera la condena fijada en la sentencia de instancia, por la que la clínica deberá readmitir a los demandante con el abono de los salarios de tramitación o, en su lugar, indemnizar a cada uno de ellos.

Diario Médico

<http://www.diariomedico.com/2013/12/03/area-profesional/normativa/contrato-laboral-medico-fije-horario>